



Análisis de la LEY No. 41 De 24 de agosto de 2007

REGIMEN ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE SEDES REGIONALES DE EMPRESAS MULTINACIONALES

Por: Lic. Juan Carlos Baquero Hevia
PATTON, MORENO & ASVAT
Abogados

Según esta Ley se considerará Sedes Regionales de Empresas Multinacionales ("SEM") aquellas que, desde Panamá, realizan operaciones encaminadas a ofrecer servicios, específicamente definidos, a su casa matriz, o a sus subsidiarias o filiales o a compañías asociadas. Las mismas son parte de empresas con operaciones internacionales o de magnitud en su país de origen.

La característica principal para identificar a una SEM, es que la empresa a la cual ella le presta el servicio opere fuera del país, ofreciéndole sus servicios al grupo empresarial al que pertenece.

SERVICIOS QUE PRESTA UNA "SEM"

1. Dirección y/o administración para las operaciones (planificación estratégica, desarrollos de negocios, manejo y/o adiestramiento de personal, control de operaciones y/o logística) en un área geográfica específica o global de una empresa del Grupo Empresarial.
2. Logística y/o almacenaje de componentes o partes, requeridos para la fabricación o ensamblaje de productos que manufactura.
3. Asistencia técnica tanto a empresas del Grupo Empresarial o a clientes que hayan adquirido algún producto o servicio de la empresa, y, en razón del o cual, ésta está obligada a brindarle el servicio de asistencia.
4. Gerencia Financiera, incluidos los servicios de tesorería, al Grupo Empresarial.
5. Contabilidad del Grupo Empresarial.

6. Elaboración de planos que forman parte de diseños y/o construcciones, o parte de ellos, que constituyan parte del giro típico de la actividad de negocios de la casa matriz o de cualquiera de sus subsidiarias.
7. Procesamiento electrónico de cualquier actividad, incluidas las consolidaciones de las operaciones del grupo empresarial. (incluye operaciones de redes)
8. Asesoría, coordinación y seguimiento de los lineamientos de mercadeo y publicidad de bienes y servicios producidos por su grupo empresarial.
9. Soporte de Operaciones e investigación y desarrollo de productos y servicios del grupo empresarial.
10. Cualquier otro servicio análogo aprobado previamente por el Consejo de Gabinete mediante resolución motivada, siempre que cumpla con la Ley.

OBLIGACIONES DE LA “SEM”

1. Presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de SEM un informe anual que contenga las estadísticas concernientes a sus operaciones dentro del territorio nacional.
2. Comunicar inmediatamente, a la Comisión de Licencias de SEM cualquier cambio en el estatus de sus operaciones en el país, así como de su personal.

Las empresas que se acojan a este régimen de SEM deberán operar como una empresa extranjera inscrita en Panamá o como una empresa panameña de propiedad de una empresa multinacional, de sus subsidiarias o de afiliadas.

No se entenderá como empresa multinacional, ni como empresa sujeta a este régimen de SEM aquella que, como las firmas de abogados, directamente brinde servicios a clientes o empresas distintas o ajenas a su grupo empresarial desde Panamá, o a través de una subsidiaria o filial en el extranjero.

AUTORIDAD

Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales

Es un órgano consultivo y asesor en materia del establecimiento de sedes regionales. Entre sus facultades está la de establecer requisitos para el otorgamiento de Licencias de Sede de Empresa Multinacional (SEM).

Secretaría Técnica de la Comisión

Entre las funciones de ésta podemos encontrar las siguientes:

1. Otorgar licencias de SEM a las empresas que lo soliciten y cumplan con los requisitos, previa recomendación de la Comisión.
2. Gestionar las visas del personal que labore para empresas amparadas por este régimen así como para sus dependientes.
3. Emitir certificados a nombre de la empresa con Licencia SEM o del personal bajo régimen de Visa de Personal de SEM para trámites administrativos.
4. Imponer sanciones administrativas y pecuniarias a las Empresas bajo este régimen por incumplimiento de la Ley, reglamentos y normas.
5. Resolver, en primera instancia, reclamaciones o recursos interpuestos en función de esta Ley.

6. Llevar a cabo procedimientos administrativos para el manejo de beneficios de empresas bajo este régimen.
7. Llevar el registro oficial de todas las empresas bajo este régimen, como de su personal y dependientes.

LICENCIA “SEM”

Los requisitos para el otorgamiento de las licencias SEM serán establecidos por la Comisión de Licencias SEM atendiendo los siguientes parámetros entre otros:

1. activos de la empresa multinacional
2. lugares o sedes de operación
3. actividades u operaciones comerciales que realiza la empresa multinacional
4. cotización de acciones en bolsa de valores locales o internacionales.
5. Cualquier otro requisito que la Comisión considere conveniente establecer y evaluar.

La solicitud de la licencia SEM deberá hacerse por escrito mediante presentación de un formulario elaborado por la Secretaría Técnica, previa aprobación de la Comisión. A esta solicitud se le debe adjuntar una carta de la Empresa interesada, con una declaración jurada expresando el deseo de establecer una SEM en Panamá y que cumple con todos los requisitos para obtener esta licencia según lo establecido en esta Ley, y que cuenta con toda la documentación de respaldo requerida. La Secretaría Técnica evaluará la solicitud y la documentación y remitirá a la Comisión para su recomendación.

Las SEM que ya estén operando en Panamá y presten servicios a empresas relacionadas fuera de Panamá, podrán acogerse a este régimen mediante solicitud a la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La licencia se concederá a los solicitantes por un tiempo indefinido y conferirán a ellas un número de registro único, para que puedan realizar todos los trámites administrativos necesarios para desarrollar sus actividades en la República de Panamá. Se coordinará para que los trámites sean expeditos.

Si la empresa SEM, bajo este régimen, desea llevar a cabo actividades adicionales o diferentes a aquellas para la cual fue autorizada, deberá solicitar a la Secretaría Técnica la modificación de su licencia mediante ampliación del formulario. La nueva licencia llevará el mismo número de registro único ya otorgado con anterioridad.

Si entre las actividades adicionales que desea realizar la empresa SEM son operaciones no amparadas bajo esta Ley, tendrá que hacerlo mediante la creación de una empresa separada, ya sea inscribiendo dicha empresa como empresa extranjera en el Registro Público, o mediante la creación de una sociedad panameña nueva para realizar dichas actividades en el territorio nacional. Esta nueva empresa no estará amparada bajo esta Ley y deberá contar con personal propio que no pertenezca a la empresa cuyas actividades sí se encuentran amparadas bajo esta Ley.

La licencia SEM podrá ser cancelada por la Secretaría Técnica, de oficio o a solicitud de parte o por recomendación de la Comisión, si la empresa SEM incurre en alguna de las siguientes causales:

1. Cesar en el ejercicio de la actividad por la cual fue otorgada la licencia.

2. no iniciar operaciones dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la licencia, podrá ser prorrogado por seis meses adicionales.
3. Que la empresa SEM sea intervenida o se le declare en quiebra por la autoridades de su país de origen.
4. Cualquier violación a esta Ley.
5. Violación a las leyes de la República de Panamá
6. Demás casos contemplados en esta Ley.

La decisión de cancelación puede ser apelada ante la Comisión, quien sólo podrá confirmar la cancelación mediante resolución motivada, por voto afirmativo de la mayoría de los Comisionados. La decisión de la Comisión agotará la vía gubernativa.

Previa comprobación de la(s) causal(es) de cancelación de la licencia SEM, la Secretaría Técnica notificará personalmente a la empresa las razones o motivos de cancelación, la misma gozará de 10 días calendario, contando a partir de la fecha de notificación, para exponer razones por las cuales considera que su licencia no debe ser cancelada, acompañada de pruebas preconstituidas que estime conducentes. La Secretaría Técnica tendrá 30 días para resolver, mediante resolución motivada y que no admitirá recurso de reconsideración.

Una vez ejecutoriada la resolución de cancelación de licencia SEM, la Comisión, mediante la Secretaría Técnica, procederá a cancelar todas las visas, permisos de trabajo y otras licencias y permisos, otorgados de conformidad a esta Ley. En el caso de las visas y permisos de trabajo se les otorgará a los afectados un plazo de 90 días para que regularicen su situación migratoria o abandonar el país.

RÉGIMEN FISCAL

Las empresas que cuenten con la licencia SEM estarán exentas del Impuesto sobre la Renta, por los ingresos netos o brutos generados dentro de la República de Panamá. Esta exención es sólo para la empresa y no sus empleados.

Por tratarse de servicios de exportación, los servicios que brinde una empresa amparada por esta Ley no causarán Impuesto de Transferencia de bienes corporales Muebles y servicios (ITBMS) siempre y cuando se presten a personas fuera del territorio nacional y que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá. Sin perjuicio de lo establecido en el literal (e) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, se define como servicios de exportación aquellos brindados desde una oficina establecida en Panamá, pero que los mismos se perfeccionan, se consuman o surtan sus efectos en el exterior. Estos servicios no dan derecho a la obtención de Certificados con Poder Cancelatorio.

Las empresas con Licencia SEM no están exentas del pago de ITBMS por la compra de bienes o servicios en la República de Panamá, ni por las importaciones que hagan. Ni tampoco estarán exentas del pago de ITBMS, las empresas con licencia SEM, sean o no parte del mismo grupo económico, por los servicios que brinden dentro del territorio nacional.

En referencia a la exención del pago de impuesto sobre la renta, se considerará producida dentro del territorio nacional, la renta recibida en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o de la conservación de ésta y

su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que los recibió. En estos casos, el contribuyente que se beneficie con el servicio o acto de que trata este artículo, aplicará las tarifas establecidas en el artículo 699 del Código Fiscal sobre el 50% de la suma a ser remitida a la sede regional. En este caso se utilizará como procedimiento de retención en la fuente. Al vencimiento del período fiscal, la sede regional presentará su declaración de rentas declarando su renta como exenta, y mostrando el impuesto pagado, sin que en ningún momento tenga derecho a obtener crédito fiscal por las pérdidas que le ocasionen los costos y gastos cargados a su operación.

Las empresas SEM están obligadas a cumplir con los requisitos de información de pagos realizados a terceras personas, naturales o jurídicas.

No obstante lo dispuesto en esta Ley, las empresas SEM podrán llegar a acuerdos fiscales con el Ministerio de Economía y Finanzas para la consolidación de sus ganancias y el pago de impuesto por las rentas que obtienen en diversos países. De darse este acuerdo fiscal, en éste se establecerá la fecha efectiva en que dichos impuestos deberán ser cancelados. La empresa SEM deberá presentar ante la Secretaría Técnica, constancia de la celebración de este acuerdo.

RÉGIMEN MIGRATORIO

Mediante esta Ley se crea la Visa Especial para Personal de SEM para el personal extranjero que labore dentro de una empresa con licencia SEM. Al personal que se le otorgue este tipo de visa tendrá derecho a trabajar dentro del territorio nacional, mientras labore dentro de la empresa multinacional con licencia SEM, siempre y cuando cumpla con lo establecido en esta Ley.

Los dependientes del personal extranjero a quien se le otorgue esta visa podrán tramitar la respectiva visa de dependiente para aquellos. Se entenderá por dependientes de quien ostente la Visa especial de Personal de Sede de empresa Multinacional, al cónyuge, a los hijos menores de edad o menores de veinticinco (25) años que sean estudiantes y a los padres de dicho personal, que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad de los principales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Esta visa será otorgada por un término no mayor al contemplado en el respectivo contrato de trabajo, mientras labore en la empresa SEM, sin embargo, el carné de identificación que tendrá derecho en virtud de la visa, será prorrogado cada cinco años y conllevará al derecho de salida y regreso múltiple, válido por el término del carné. Una vez otorgadas esta visa no será necesario ningún otro trámite o permiso de entidad estatal para trabajar en la SEM o para residir en el territorio nacional.

La empresa con licencia SEM podrá contratar, trabajadores extranjeros de confianza para ocupar posiciones de gerente de niveles altos y medio que requiera para su operación, conforme al Código de Trabajo, para empresas cuyas transacciones se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, pero no aplicará para sus dependientes quienes deberán obtener los permisos correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

El Personal de la empresa SEM poseedor de este tipo de visa no podrá dedicarse a otras actividades lucrativas distintas a las que lleve acabo en la SEM.

Así mismo, este Personal de la empresa SEM estará exento por una sola vez, al momento de trasladarse por primera vez a Panamá, del pago total de aranceles de importación de artículo de uso doméstico, personal o de sus dependientes. Si el Personal abandonará el territorio nacional antes de haber cumplido tres años de haber introducido al país los artículos exentos deberá comprobar la reexportación de dichos artículos, a menos que se compruebe debidamente y a satisfacción de los funcionarios competentes, que dicho artículo introducidos se encuentren inservibles o han sido vendidos previo el pago de los impuestos de introducción que les fueron fijados.

Mientras el personal de la empresa esté temporalmente en Panamá y no solicite su residencia permanente aquí no se le aplicará la obligatoriedad de afiliación a la Caja del Seguro Social. Estos extranjeros deberán contar con un seguro médico para ellos y sus dependientes. La empresa multinacional para la que trabajan será responsable por esta cobertura.

SANCIONES

Cualquier acción u omisión que transgreda o viole las normas contenidas en esta Ley o las normas que se dictan en conformidad con esta, o las que se deriven de las respectivas licencias, constituyen infracción susceptible de ser sancionada por la Secretaría Técnica. Entre estas faltas encontramos las siguientes:

1. La empresa multinacional poseedora de la licencia SEM, que llevo a cabo en el territorio nacional actividades diferentes a aquellas autorizadas por su licencia, sin que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, se le cancelará su licencia y deberá pagar una multa equivalente a tres veces los ingresos dejados de percibir en concepto de exoneraciones fiscales otorgadas mediante esta Ley.
2. Los trabajadores que entren al territorio nacional amparados por esta Ley y permanezcan en Panamá sin laborar efectivamente dentro de la empresa SEM, serán sancionados con una multa de US\$5,000.00, sin perjuicio de la que corresponda a la empresa en caso de no hacer las comunicaciones correspondientes de conformidad a esta Ley. El correspondiente permiso de trabajo de dicho empleado será cancelado automáticamente y él será repatriado a costas de la empresa.
3. La empresa que no haga las comunicaciones establecidas de conformidad con la presente Ley se les podrá sancionar con una multa de hasta US\$100,000.00, impuesta por la Secretaría Técnica.

DISPOSICIONES FINALES

Las entidades del Estado y los funcionarios encargados de tramitar todo lo relacionado con las SEM en Panamá, deberán mejorar su eficiencia administrativa y evitar la burocratización, a fin de hacerle frente, de manera rápida y eficiente, a las necesidades de las sedes de empresas multinacionales y de sus empleados.

*Para más información en esta materia, por favor contactar al Licenciado **Juan Carlos Baquero** en Patton, Moreno & Asvat, teléfono (+507 264-8044), fax (+507 263-7887) o correo electrónico (jbaquero@pmaalawyers.com).*